

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **SWANN OFTALMOLOGÍA Y LASER DE HERMOSILLO S.C.**, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL MARK ANTHONY SWANSON MORENO, Y POR LA OTRA **RADIO SONORA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MARÍA ELENA VERDUZCO CHAIRES, QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS COMO "**CLÍNICA**" Y "**LA RADIO**", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "LA RADIO"

PRIMERA. - Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante decreto N° 368, con fecha 26 de agosto de 1985.

SEGUNDA. - Que tiene por objeto, operar como una radiodifusora cultural en Hermosillo y sus repetidoras en el estado, así como la realización, producción y transmisión de programas radiofónicos dirigidos a la población sonorense, destacando la cultura, el desarrollo institucional y comunitario, así como orientar, informar y entretener a los diferentes públicos, de la geografía sonorense.

TERCERA. - Que el Lic. María Elena Verduzco Chaires, Director General de Radio Sonora, tiene las facultades que le otorga el decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985, para suscribir el presente convenio y, para los efectos señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Obregón N° 46, entre Yáñez y Garmendia, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

Declara "CLINICA"

PRIMERA. -Bajo protesta de decir verdad, que son los generales del representante los siguientes:

NOMBRE: MARK ANTHONY SWANSON MORENO.
DOMICILIO: BLVD. MORELOS #13, COL. CONSTITUCIÓN CP. 83150
NACIONALIDAD: MEXICANA
SEXO: MASCULINO

AMBAS PARTES DECLARAN:

Que, en uso de sus facultades Constitucionales, celebran el presente Convenio de Difusión de mensajes, sujetándose a lo establecido en sus formas y contenidos por lo dispuesto en los Artículos 134 párrafo séptimo y 41 apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes aplicables, por lo tanto, concurren al presente acto y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, mediante la observancia de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio tiene por objeto el intercambio de servicios.

SEGUNDA. - "LA RADIO" tiene como objeto la difusión de cápsulas informativas de "CLINICA" a través de sus 28 repetidoras ubicadas en territorio sonorense.

TERCERA. - "CLINICA" se compromete a brindar servicios completos de oftalmología que incluyen diagnóstico, graduación y/o hasta intervención quirúrgica ocular, según el caso particular; los servicios se brindarán al personal y familiares directos de "LA RADIO", así como a colaboradores y productores independientes que mantengan contenido en programas al aire. **Entendiendo como familiares directos a Padres, cónyuges e hijos**, en casos especiales determinados por la Dirección General, esta podrá autorizar el servicio a familiares en segundo grado, tales como hermanos y sobrinos.

CUARTA. - "LA RADIO" se compromete a transmitir tres cápsulas informativas diariamente de lunes a sábado, con información relativa a las actividades de la "CLÍNICA", con duración de hasta un minuto. La producción, grabación y montaje se realizará en los estudios de "LA RADIO", sujetándose a los criterios de operación para su transmisión exclusiva. Además, el representante de la "CLINICA" tendrá un segmento de media hora dentro del programa "Mi tierra" conducido por Nathalie Montaña y que se transmite de lunes a viernes de 9:00 a 11:00.

QUINTA. - "LA RADIO", llevará el control de las cápsulas y segmentos transmitidos, los horarios en los que serán difundidos, y la programación según los esquemas de operación de "LA RADIO"

SEXTA. - "CLINICA" se compromete a proporcionar las cápsulas a transmitir o los datos necesarios para la producción y grabación de los mismos, con tres días como mínimo de anticipación.

SÉPTIMA. - Ambas partes están conscientes de que tratándose de actos fortuitos o de fuerza mayor o en eventos cuya trascendencia sea de sumo interés, nacional, estatal y local, podrán suspenderse los servicios aquí convenidos y diferirse el mismo día u otro, dependiendo al acuerdo que se llegue y/o disponibilidad de programación de la radio.

OCTAVA. - Ambas partes acuerdan que la duración del presente convenio será de seis meses, iniciando vigencia el día 01 de enero de 2018 y terminará el día 30 de junio del 2018, pudiendo adicionarse, modificarse o revocarse en cualquier tiempo, bastando únicamente la solicitud que por escrito le dirija la parte interesada a la otra, con una anticipación de por lo menos 10 días naturales, debiéndose tomar las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a las partes como a

terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas, deberán ser continuadas hasta su total terminación.

NOVENA. -Las partes acuerdan que las condiciones y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio, constituyen los únicos compromisos acordados, los cuales no podrán ser variados, modificados o adicionados, si no es con el consentimiento por escrito de ambas partes.

DÉCIMA. - En virtud de que el presente Convenio es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que, si se presentare alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y en el caso de que estas fueren insuperables se estará a lo dispuesto por la cláusula octava del presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERA. - Ambas partes se comprometen a acordar con anticipación de 7 días, las formas y condiciones en que se trabajará en cada caso.

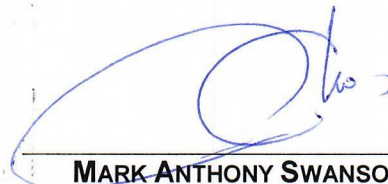
Leído que fue el presente y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 01 de enero del 2018.

POR "LA RADIO"



LIC. MARÍA ELENA VERDUZCO CHAIRES
DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA

POR "CLINICA"



MARK ANTHONY SWANSON MORENO
REPRESENTANTE LEGAL